



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

# **Reglamento para la Distribución de Honorarios, Gastos de Ejecución y Cobranza**

Documento de consulta  
Sin reformas P.O. del 11 de noviembre de 2008.

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que me confieren los artículos 91, fracción V y 95 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 2, 3, 6, 10 y 25, fracciones V y XXVI, en lo que corresponda, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito expedir el **Reglamento para la Distribución de Honorarios, Gastos de Ejecución y de Cobranza**, y el pago a los prestadores del servicio de notificación, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en el ámbito público existen diversas normas expedidas con el propósito de regular los aspectos generales y particulares de deriven de la función pública en sus diversas materias, áreas y competencias.

**SEGUNDO.** Que conforme evoluciona la sociedad y se transforman las leyes que nos rigen, las normas que en forma particular sustentan el desarrollo de las actividades y servicios en la función pública deben irse adecuando, por lo que resulta conveniente la constante expedición o actualización, en su caso, de las referidas normas que prevén y regulan las actividades de los servidores públicos y en sí de la administración pública.

**TERCERO.** Que mediante Decreto 298 del 22 de abril de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 39, de fecha 14 de mayo de 1977, la Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, expidió el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución.

Asimismo, mediante Decreto 299 del 22 de abril de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 39, del 14 de mayo de 1977, la Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, expidió el Reglamento de Distribución de los Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado, Ley de Hacienda y Código Fiscal del Estado, así como el Reglamento de los Gastos de Cobranza y Gastos de Ejecución a los causantes afectos a las leyes y disposiciones vigentes del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que en razón de que las circunstancias previstas por los dispositivos mencionados en el considerando anterior resultan insuficientes para regular las situaciones de hecho y de derecho que se presentan, fue necesario que mediante iniciativa enviada al conocimiento del Congreso del Estado, se haya propuesto y aprobado su abrogación, por tratarse de normas jurídicas que entrañan previsiones de carácter netamente administrativo y éstas deben ser el resultado de la facultad reglamentaria del titular del Ejecutivo del Estado.

**QUINTO.** Los dispositivos legales referidos en el considerando tercero del presente, fueron abrogados mediante Decreto LX-14, de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado del 27 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 51, del 24 de abril de 2008.

**SEXTO.** Que dichos Reglamentos establecieron desde su expedición los procedimientos relativos a la aplicación de cobranza y gastos de ejecución y distribución de los mismos que debían otorgarse a los servidores públicos y a las personas designadas por la autoridad recaudadora, que coadyuvaran o participaran directamente en las acciones recaudatorias para exigir un crédito fiscal a través del procedimiento económico-coactivo denominado procedimiento administrativo de ejecución, mediante el cual establecía, los supuestos en los que el causante debía pagar gastos de ejecución y preveía una proporción específica como retribución para la consolidación expedita de los procedimientos recaudatorios, es decir, como un estímulo al personal que ejercía las acciones de cobro de créditos fiscales, por medio coactivo.

**SÉPTIMO.** Que la práctica de estimular al personal adscrito a las dependencias recaudatorias es común en los ámbitos estatal, federal y municipal, puesto que alienta la eficiencia de la función pública y eficacia en la ejecución del procedimiento económico-coactivo, lo que conduce a obtener las percepciones previstas en la Ley de Ingresos correspondiente y cumplir con las expectativas de recaudación.

**OCTAVO.** Que el presente Reglamento establece la forma en la que se deberán distribuir los Honorarios, Gastos de Ejecución y Cobranza, que se generen con motivo de la realización de los Programas de Cumplimiento de Obligaciones y Procedimiento Administrativo de Ejecución, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado previamente determine, para exigir el cumplimiento de obligaciones de hacer, no hacer o de dar, derivadas de las facultades de la legislación fiscal local, así como también de las facultades derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que tiene celebrado la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Estado de Tamaulipas.

**NOVENO.** Que con las disposiciones previstas en este Reglamento se unificará el criterio de la administración y distribución de los conceptos referidos en el considerando inmediato anterior, mismos que se encuentran, previstos en los artículos 136, último párrafo y 145 del Código Fiscal del Estado, así como en los correlativos 137, último párrafo y 150 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el

## **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios para la distribución de los ingresos derivados de las acciones de recaudación que se obtienen por concepto de honorarios, gastos de ejecución y cobranza, previstos en el Código Fiscal del Estado y en el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 2.** La Dirección de Recaudación controlará, autorizará y tramitará los honorarios, gastos de ejecución y cobranza en materia estatal, así como los honorarios y gastos de ejecución en materia federal. Al efecto creará y administrará un Fondo Auxiliar para el Pago de Honorarios, de Gastos de Ejecución, Gastos de Cobranza y para Cursos de Capacitación de Notificadores y Notificadores-Ejecutores.

Dichos ingresos se distribuirán a petición de la dependencia que ejecute los programas, remitiendo mediante oficio la propuesta a la Dirección de Recaudación para su aprobación, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de su recaudación. Una vez efectuada la aprobación, la Dirección de Recaudación realizará el trámite para el pago de dicho conceptos, los cuales deberán ser entregados al personal, a más tardar el último día del mes siguiente al de su recaudación.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, entenderá como:

**I. Departamento:** al Departamento de Cobranza de la Dirección de Recaudación.

**II. Dirección:** a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado.

**III. Fondo:** al Fondo Auxiliar para el Pago de Honorarios, de Gastos de Ejecución, Gastos de Cobranza y para Cursos de Capacitación de Notificadores y Notificadores-Ejecutores.

**IV. Notificador:** Persona física habilitada por la Secretaría, encargada de dar a conocer, personalmente a nombre de la Secretaría o de alguna de sus unidades administrativas, un acto o una resolución administrativa, emitido o dictada por éstas, dentro del programa de cumplimiento de obligaciones fiscales, habilitado inclusive para realizarlo por estrados.

**V. Notificador-ejecutor:** Persona física habilitada por la Secretaría para que ejecute, conforme a las disposiciones fiscales federales y las estatales, los actos administrativos que dentro del procedimiento administrativo de ejecución ordene la dirección o la oficina, para exigir los créditos fiscales.

**VI. Oficina:** a la Oficina Fiscal del Estado.

**VII. Secretaría:** a la Secretaría de de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

#### **DEL FONDO AUXILIAR PARA EL PAGO DE HONORARIOS, DE GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN DE NOTIFICADORES Y NOTIFICADORES-EJECUTORES**

**Artículo 4.** El Fondo tiene por objeto validar y, en su caso, modificar, gestionar, agilizar y simplificar los trámites para el pago de honorarios, gastos de ejecución y cobranza, así como también efectuar el pago oportuno por los conceptos en mención y, en caso de ser necesario, el pago para los medios de conducción, así como también llevar a cabo cursos de capacitación, retroalimentación y evaluación a dicho personal, cuando menos una vez al año.

**Artículo 5.** El Comité del Fondo Auxiliar estará integrado por los titulares de la Dirección, la Dirección de Administración de Fondos Públicos y Contabilidad, la Dirección de Recursos Humanos y el Órgano de Control de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 6.** Presidirá el Comité del Fondo el titular de la Dirección, quien fungirá además como administrador.

**Artículo 7.** El Fondo se integrará con dos clases de recursos para cumplir con su objeto: El primero con ingresos que proporcione el Gobierno del Estado, mismos que quedan sujetos a comprobación. Los cuales se aplicarán a Gastos de Ejecución extraordinarios, los que se reintegrarán cuando sea recuperado el crédito fiscal y en caso de ser necesario para gastos de conducción. Dichos ingresos serán el equivalente a 1500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

El segundo con ingresos recaudados a través del Departamento y demás Oficinas autorizadas, por los conceptos de honorarios, gastos de ejecución y cobranza, gastos de ejecución extraordinarios, los cuales serán variables y quedarán comprobados al momento de efectuarse el pago a los notificadores y notificadores-ejecutores.

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS**

**Artículo 8.** Los honorarios que por concepto de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones se recauden, se distribuirán de la siguiente manera.

- a) El 72% será para el notificador que lleve a cabo la notificación personal.
- b) El 25% se repartirá al personal de la Oficina, conforme a su participación y el desempeño productivo que realice en la misma; y

c) El 3% restante se integrará a la cuenta pública del Estado, por conducto de la Secretaría.

### **DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA**

**Artículo 9.** Cuando la Secretaría inicie el procedimiento administrativo de ejecución para exigir un crédito fiscal estatal, se llevará a cabo la notificación del acto administrativo de requerimiento de pago, y los Gastos de Ejecución se repartirán de la siguiente manera:

a) El equivalente al 85% por cada diligencia de requerimiento de pago, se asignará al notificador-ejecutor, si su actuación se verificó con apego a la ley;

b) El equivalente al 10% se repartirá entre el personal de la mesa de cobranza de la dependencia que esté llevando a cabo el procedimiento administrativo de ejecución. Si el acto administrativo referido se lleva a cabo por personal del Departamento, dicho porcentaje ingresará al Fondo;

c) El equivalente al 1% se distribuirá entre el personal del Departamento que tenga la responsabilidad del control, supervisión y evaluación del procedimiento administrativo de ejecución;

d) El equivalente al 2% se distribuirá entre el resto del personal del Departamento; y

e) El equivalente al 2% será distribuido entre el personal de la Dirección, que intervenga en la logística del inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 10.** Cuando el procedimiento administrativo de ejecución continúe en razón de que el crédito fiscal no fue pagado o, en su caso, garantizado, se verificará la diligencia de embargo. En tal razón, los gastos de ejecución se distribuirán de la siguiente manera:

a) El equivalente al 90% se asignará al notificador-ejecutor que lleve a cabo la diligencia de embargo, si su actuación se verificó con apego a la ley;

b) El equivalente al 5% se repartirá entre el personal de la mesa de cobranza de la dependencia que está ejecutando el procedimiento. Si el acto administrativo referido se lleva a cabo por personal del Departamento, dicho porcentaje ingresará al Fondo;

c) El equivalente al 1% se repartirá entre el personal del Departamento que tenga la responsabilidad del control, supervisión y evaluación del procedimiento administrativo de ejecución;

d) El equivalente al 2% se repartirá entre el resto del personal del Departamento; y

e) El equivalente al 2% se distribuirá entre el personal de la Dirección que tenga intervención alguna, en la instrumentación de la fase de embargo.

**Artículo 11.** Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución se lleve a cabo la diligencia de embargo, los Gastos de Cobranza que se generen, ingresarán directamente al Fondo.

**Artículo 12.** En el supuesto de que el crédito fiscal no sea pagado o garantizado, el procedimiento administrativo de ejecución seguirá su curso, para lo cual se llevará a cabo el remate. En tal consideración los gastos de ejecución se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El equivalente al 75% corresponderá al notificador-ejecutor que tenga la responsabilidad de llevar a cabo el remate, ya sea en primera o segunda almoneda, o bien que los bienes embargados se enajenen fuera de dichas convocatorias. Lo anterior siempre y cuando se realice con apego a la ley;
- b) El equivalente al 5% se repartirá entre el personal de la mesa de cobranza de la dependencia que está llevando a cabo el remate. Si el acto administrativo referido lo realiza personal del Departamento, dicho porcentaje ingresará al Fondo;
- c) El equivalente al 5% se repartirá entre el personal del Departamento que tenga la responsabilidad del control del crédito fiscal, la supervisión de la publicación de las almonedas y la supervisión e intervención en el remate;
- d) El equivalente al 10% se repartirá entre el resto del personal del Departamento; y
- e) El equivalente al 5% se distribuirá entre el personal de la Dirección, que tenga intervención alguna en la logística de las convocatorias de remate.

**Artículo 13.** La distribución de los honorarios y gastos de ejecución que se generen, como consecuencia del ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tiene celebrado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, se distribuirán en los términos previstos para la materia estatal en el presente Reglamento.

**Artículo 14.** Los gastos extraordinarios que se causen durante la ejecución del procedimiento económico-coactivo deberán ser aplicados en la totalidad de su producto, para cubrir los gastos efectivamente erogados.

Los gastos de ejecución extraordinarios que se tengan que efectuar previamente al pago del crédito fiscal, se cubrirán del Fondo, reingresando dicha cantidad una vez recuperado el crédito fiscal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los honorarios que se causen una vez entrado en vigor este Reglamento, se distribuirán conforme sus disposiciones.

**TERCERO.-** Los gastos de ejecución y los de cobranza que se causen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se distribuirán en la forma prevista por el mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, el treinta de junio dos mil ocho, en Victoria, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.**

---

---

**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA.**

Acuerdo Gubernamental del 30 de junio de 2008.

P.O. No. 136, del 11 de noviembre de 2008.

**Documento para consulta**

---